



Poder Legislativo

Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo

L E Y N.º 1.374

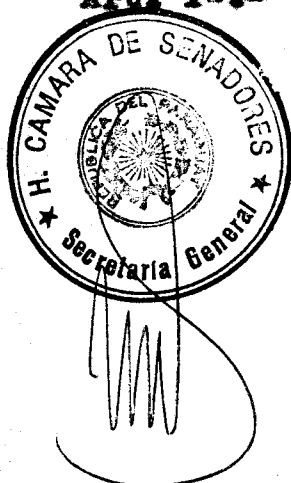
QUE INCORPORA ALGUNAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 19.-

Incorpórase al Código Penal las siguientes disposiciones que tipifican y reprimen el tráfico del menor y que son:



Art. 309 BIS A: El que de alguna manera haga comercio de un menor de 20 años será castigado con penitenciaría de dos a seis años.

Art. 309 BIS B: El padre o la madre que entregare un hijo menor de 20 años por pago o promesa remuneratoria, será castigado con penitenciaría de 1 a 4 años.

Art. 309 BIS C: El que mediante dádiva, pago o promesa remuneratoria indujere al padre o a la madre a entregar a un tercero un hijo menor de 20 años, en las condiciones previstas por el artículo anterior, será castigado con el doble de la pena. Esta misma sanción se impondrá al tercero que hubiere recibido de mala fe en entrega al menor.



Art. 309 BIS D: El hecho de que el menor hubiere sido llevado al extranjero será considerado circunstancia agravante en los delitos previstos por esta Ley, en los supuestos de los artículos precedentes.

Art. 309 BIS E: Se será considerado dádiva ni pago la provisión de medicamentos, alimentos, vestido o atención médica que se hubiere prestado a la madre o al menor.

..//..



Poder Legislativo LEY Nº 1.374 (cont.) - 2 -

Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo

Art. 309 BIS F: Estará exento de pena el padre o la madre o el tercero que recibiere en entrega al menor, siempre que hubiese formalizado el acto por alguna de las formas previstas por la Ley para la adopción o colocación familiar de menores.

Art. 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-



Antonio Vera Valenzano
ANTONIO VERA VALENZANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



Ezequiel González Alsina
EZEQUIEL GONZÁLEZ ALSINA
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 22 de Diciembre de 1988.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

J. Eugenio Jacquet
J. EUGENIO JACQUET
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Orlando de Herra
ORLANDO DE HERRA. ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DDI.